



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	ALEJANDRA MARIA SERNA GONZALEZ
Demandado	GUILLERMO LEON CALLE MEJIA
NNA	ISABELA CALLE SERNA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00011 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane en lo siguiente:

1. Cumplirá con la exigencia del artículo 61 del Código Civil en el sentido de indicar los nombres y direcciones con nomenclatura y municipalidad de los parientes por la línea paterna de la niña ISABELA CALLE SERNA, incluyendo no sólo abuelos, sino también tíos y demás parientes como quiera que también deberán ser oídos en el curso del proceso.
2. Indicará de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamentan la causal invocada para declarar la privación de la patria potestad, indicando cuándo fue la última vez que el demandado visitó o tuvo contacto con la menor, como era o ha sido el cuidado, y/o sostenimiento del señor Guillermo León Calle Mejía.
3. En los términos de los artículos 293 que dispone: “...Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código...”, y 108 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, artículo 10.
4. Se informará el correo electrónico personal de la demandante, Alejandra María Serna González, y de cada uno de los testigos, en los términos del Decreto 806 de 2020.
5. Igualmente, en los términos del artículo 82 numeral 4° del C.G.P., que dispone “...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”, en razón a que no se relacionan



pretensiones, las mismas que deberán estar acorde con los hechos enunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

HECTOR GUILLERMO VARELA GOEZ
JUEZ